



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 07 de setiembre de 2017

8654

OFICIO N° 0911-2017/SBN

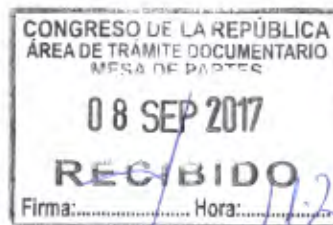
Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República
Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado
Lima

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR

Referencia : Oficio P.O. N° 121-2017-2018/CDRGLMGE-CR (S.I. 28419-2017)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente y dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Superintendencia emitir opinión técnico sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR, ley que modifica el literal b) del artículo 26 de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Al respecto, siendo que mi representada es un Organismo Público Ejecutor¹ adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se dispone en el Artículo 19² de la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en concordancia con el Artículo 30³ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por la Ley N° 29158, se ha procedido a remitir la opinión de esta Superintendencia al referido Sector, para su correspondiente canalización a vuestro Despacho.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JOSE LUIS PARAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

¹ Conforme lo señala al artículo 1° del ROF de la SBN aprobado por D.S. 016-2010-VIVIENDA
² "Ley 30156. Artículo 19. Organismos públicos. Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes: 1. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). (...) "
³ "Ley 29158. Artículo 30.- Organismos Públicos Ejecutores Los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean cuando existen las siguientes condiciones:
1. Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa, o
2. se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.
Los Organismos Públicos Ejecutores:
1. Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos. (...) "